



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: Ratifícase el convenio suscripto con fecha 23 de marzo de 1984, entre la Provincia y la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación; celebrado con el objeto de coordinar, complementar y ejecutar las tareas emergentes de las prescripciones de la Ley Nacional N°20.247, - en cuanto a la inspección de cultivos bajo fiscalización, control oficial de identidad, calidad, envasado y rotulado de la producción de semillas fiscalizadas e identificadas.-

Dicho convenio aprobado por Decreto N°1403/84 -- forma parte de la presente Ley.-

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 769

Dr. RODOLFO MAURIZIO GAZIA
SECRETARIO GENERAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Republica Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 7 JUN 1984

VISTO:

El expediente Nº 1199/84, por el que se gestionó la firma de un convenio entre la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio tiene por objeto coordinar, complementar y ejecutar en forma compartida las tareas emergentes del cumplimiento de las prescripciones de la Ley Nacional Nº 20.247 y su reglamentación, en cuanto hace a la inspección de cultivos bajo fiscalización, control oficial de identidad, calidad, envasado y rotulado de la producción de semillas fiscalizadas e identificadas, tanto a nivel de producción como de comercio;

Que el mencionado instrumento ha sido suscripto "ad referendum" de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y del Poder Ejecutivo Provincial y sujeto a ratificación legislativa;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase el convenio celebrado el 23 de marzo de 1984 entre la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de esta Provincia, que forma parte integrante de este decreto, a fin de coordinar, complementar y ejecutar las tareas emergentes de las prescripciones de la Ley Nacional nº 20.247, en cuanto a la inspección de cultivos bajo fiscalización, control oficial de identidad, calidad, envasado y rotulado de la producción de semillas fiscalizadas e identificadas.

ARTICULO 2º.- Solicítase la ratificación legislativa prevista por el artículo 74, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Asuntos Agrarios.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios.

DECRETO Nº

1403

/84



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Cr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

Provincia de La Pampa

Subsecretaria de Asuntos Agrarios

III-
-----Entre la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, representada en este acto por su titular, Ingeniero Agrónomo Norberto H. PASINI y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representada por su titular, Ingeniero Agrónomo Jorge Alberto RODRIGUEZ, "ad referendum" de la citada Secretaría y del Poder Ejecutivo de la Provincia, respectivamente y sujeto a ratificación legislativa, se resuelve celebrar el presente Convenio, a tanto a las facultades otorgadas por el artículo 9º del Decreto Nº 1.995/78 reglamentario de la Ley Nº 20.247 y con el objeto de coordinar, complementar y ejecutar en forma compartida las tareas emergentes del cumplimiento de las prescripciones de la mencionada Ley y su reglamentación, en cuanto hace a la inspección de cultivos bajo fiscalización, control oficial de identidad, calidad, envasado y rotulado de la producción de semillas fiscalizadas e identificadas, tanto a nivel de producción como de comercio, conforme a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Los Organismos de Aplicación actuantes serán: por el orden Nacional el SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS y por la Provincia, la DIRECCION DE AGRICULTURA de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.-----

SEGUNDA: Los Organismos de Aplicación elaborarán un programa de acción conjunta en favor de los objetivos señalados precedentemente, para lograr un aprovechamiento integral de los recursos existentes con economía de costos operativos, de personal y medios que se afecten. Con dicha finalidad se constituirá una Comisión "ad hoc" integrada por DOS (2) representantes de la DIRECCION DE AGRICULTURA de la Provincia de La Pampa y DOS (2) representantes del SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

TERCERA: La Comisión "ad hoc" deberá constituirse dentro del plazo de TREINTA (30) días de aprobación del Convenio por las autoridades competentes y deberá proporcionar a los Organismos de Aplicación actuantes, en el término de SESENTA (60) días, la operativa más conveniente para el mejor cumplimiento del presente Convenio, como así también un cronograma de acción, nómina del personal que será necesario afectar al Conve

III.

Provincia de La Pampa

Subsecretaria de Asuntos Agrarios

///-2-

nio y cálculo de recursos por períodos de TRES (3) meses.-----

CUARTA: Las partes intensificarán la labor de fiscalización en todos sus aspectos mediante la afectación de personal técnico y administrativo y medios de movilidad, de acuerdo a la disponibilidad de cada uno de los Organismos Actuales, tratando de cubrir con la mayor eficiencia las necesidades de la Provincia.

QUINTA: La DIRECCION DE AGRICULTURA de la Provincia de La Pampa, hará entrega al SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS de la nómina del personal técnico que la Provincia afectará al presente Convenio, conforme lo determina la Cláusula Tercera, con detalle de su radicación y funciones, a los efectos del reconocimiento por parte de este último de los gastos de viáticos, movilidad y mantenimiento que originen el cumplimiento de las tareas asignadas.-----

SEXTA: La labor a cumplir por el personal afectado responderá al cronograma preparado por la Comisión "ad hoc" y aprobado por los Organismos de Aplicación. Los profesionales designados por la DIRECCION DE AGRICULTURA para efectuar el control del cumplimiento de la Ley Nº 20.247, no podrán desempeñarse en tareas afines en la actividad privada.-----

SEPTIMA: El SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS impartirá instrucciones a los agentes que la Provincia afecte a los fines expuestos, con el objeto de lograr identidad de criterios y procedimientos de evaluación técnica, en la acción a desarrollar.----

OCTAVA: La DIRECCION DE AGRICULTURA en cumplimiento del presente Convenio, podrá inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis sobre muestras de semillas depositadas, transportadas, vendidas, ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento o lugar y toda tarea de control y fiscalización emergente de la Ley Nacional. Tendrá acceso a cualquier local donde existan semillas y podrá requerir e inspeccionar cualquier documentación relativa a las mismas. Podrá detener e intervenir la venta y movilización de cualquier partida de semilla en presunta infracción por un período no mayor de TREINTA (30) días. La documentación de cada procedimiento se elevará al SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles de su realización.-----

///.

Provincia de La Pampa

Subsecretaria de Asuntos Agrarios

111-3-

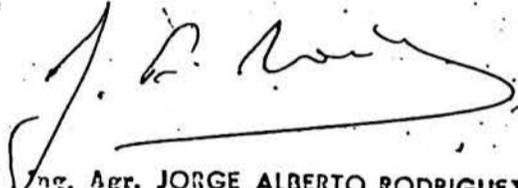
NOVENA: La documentación que se origine como consecuencia de la ejecución del presente Convenio será remitida en copias al SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS o donde este lo indique y a su vez éste tendrá que remitir a la DIRECCION DE AGRICULTURA toda la documentación necesaria para el normal desarrollo de las tareas (Actas de inspección; análisis, etc.).-----

DECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de la fecha de su completa convalidación, renovándose automáticamente, salvo expresa declaración en contrario de cualquiera de las partes, con una antelación de DOS (2) meses.

UNDECIMA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes de este Convenio dará derecho a denunciarlo a la parte afectada.-

-----De conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.-----


ING. Agr. NORBERTO H. PASINI
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA


Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 6511/84.-

SANTA ROSA, 27 AGO 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2210/84.-

8/13 /mte


San Martín

 JOSÉ MARÍA DU MASSO
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



[Signature]
 Dr. RUBEN HUGO MARIN
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 27 AGO 1984

Registrada la presente Ley bajo el número SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (769).-

SECRETARIA GENERAL
 FOJAS
 1 /mte
 I
 I



[Signature]
 GANDIDO HIPOLITO DIAZ
 SECRETARIO GENERAL DE LA
 GOBERNACION